UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 708 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 16 OCT. 2013

Visto, el Informe N° 003-2013-CEPADF-UNSCH, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 104-2012-UNSCH-R, el Rector de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha remitido a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios, la documentación relacionada con la presunta responsabilidad administrativa contra los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario del periodo 2010, por inacción administrativa de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, según el informe N° 003-2013-UNSCH-CEPADF, de la actual Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de esta Universidad, se desprende que mediante Resolución del Consejo Universitario N° 401-2010-UNSCH-CU, se ha reconstituido la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios periodo 2010, conformada por el Lic. Víctor Carrasco Aguado, el CPC. Dionisio Quispe Ccanto; y la Ing. María Antonia Cuba Delgadillo, ésta última en su condición de funcionaria;

Que, mediante Memorando N° 004-2012-MACD-UNSCH, se informa que la referida Comisión fue instalada el 13 de mayo de 2010, y luego de haber transcurrido más de cinco meses de su instalación, el 28 de octubre de 2010, se reúnen para tratar puntos de la agenda limitándose a informar que la Comisión no contaba con libros de actas, señalando que los expedientes vienen acumulándose, quedando evidenciado que no trataron asuntos relacionados con los procesos propiamente dichos; sin embargo se evidencia un libro de actas N° 02, legalizado el 13 de setiembre del 2010, sin que en ella se mencione la inexistencia del libro de actas inicial;

Que, conforme al Memorando N° 001-2010-CPPAD-ST/UNSCH, de 29 de octubre del 2010, la Ing. María Antonia Cuba Delgadillo, en su condición de secretaría, remite al Lic. Víctor Carraco Aguado, Presidente de la Comisión, sesenta y cuatro (64) expedientes de Procesos Administrativos Disciplinarios, señalando que por la reconstitución de la referida comisión no hubo tratamiento de documentos durante el año 2010, sin fundamento jurídico y falto de verdad, considerando que la reconstitución de la Comisión se produjo el 12 de mayo del 2010, habiendo transcurrido aproximadamente más de cinco meses, tiempo en el que por inacción de la señalada comisión no se trataron los asuntos encomendados por el Titular del pliego, entre los que se encontraba el expediente correspondiente al Señor Ernesto Sulca Vivanco;

Que, la referida comisión reconstituida con fecha 31 de diciembre del 2010 elevó al Rector de esta Universidad, el Informe N° 032-2010-CPPAD/UNSCH, en cuya parte final del análisis señala textualmente que la Autoridad Universitaria tomó conocimiento de los hechos el 04 de diciembre del 2009, fecha en la cual inicia el plazo de prescripción de la supuesta falta de inventario de bien mueble, han transcurrido mas de tres años para el inicio del proceso administrativo disciplinario prescrito en el artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 708 -2013-UNSCH-R

Que, consecuentemente el expediente correspondiente al servidor Ernesto Sulca Vivanco, estuvo en poder de la comisión reconstituida antes mencionada, para ser procesado conforme a ley, cuyo periodo prescriptorio se dio como consecuencia de la inactividad o inercia de los miembros de la señalada comisión, hecho que se acredita plenamente con el mismo informe, de cuya fecha se tiene que se elaboró en forma extemporánea, habiendo transcurrido en demasía el plazo para interponer una sanción disciplinaria, por lo que debe procederse a aperturar proceso disciplinario a los miembros de la comisión del periodo 2010;

Que, siendo ello así, y conforme a lo glosado en los considerandos expuestos, es pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario al Lic. Victor Aguado Carrasco, a la Ing. María Antonia Cuba Delgadillo, y el CPC. Dionisio Quispe Ccanto, miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario del periodo 2010, por haber incurrido en incumplimiento de sus deberes contemplados en los Incisos b), c) y d) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 276, por no supeditar el interés común y a los deberes del servicio, no constituir un grupo calificado y en permanente superación y no desempeñar la función con eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, habiéndose verificado el incumplimiento de las obligaciones contenidas en los incisos a), b) y d) del artículo 21º de la misma norma legal, por no cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público, salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; y finalmente, haber incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario a que se refieren los incisos a), b) y f) del artículo 27º del Decreto Legislativo Nº 276, por negligencia en cumplimiento de la función, utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros, los mismos que son causal suficiente para que se le inicie el correspondiente proceso;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros; igualmente el artículo 230º de la misma ley, establece que la Potestad Sancionadora en todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes Principios Especiales: Legalidad, Continuación de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud y Non Bis In Ídem;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso f) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 128°, inciso h) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y la Resolución Rectoral Nº 1395-96,

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instauración de proceso administrativo disciplinario al Lic. VÍCTOR AGUADO CARRASCO, a la Ing. MARÍA ANTONIA CUBA DELGADILLO, y el CPC. DIONISIO QUISPE CCANTO, miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinario para Funcionarios del periodo 2010, de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, del periodo comprendido en el año 2010, y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 708 -2013-UNSCH-R

Articulo 2º.- REMITIR el expediente (55 folios) a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios para fines del procesamiento de la Ing. MARÍA ANTONIA CUBA DELGADILLO, y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el procesamiento del Lic. VÍCTOR AGUADO CARRASCO y el CPC. DIONISIO QUISPE CCANTO, para que dentro de un debido proceso y con respeto a las garantías y derechos constitucionales se investigue y se esclarezcan los hechos imputados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

CFZ/rzh.